

ción de servicios y realización de actividades turísticas careciendo de autorización o título-licencia exigido por la normativa aplicable, siendo susceptible de ser sancionada tal conducta con multa de 6.010,13 euros hasta 30.050,61 euros o/y suspensión del ejercicio de profesiones y actividades turísticas o clausura del establecimiento por el período que se estime convenientemente, incluso indefinidamente, o/y inhabilitación por un período de hasta tres años para recibir ayudas y subvenciones otorgadas por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

No obstante lo anterior, dado el carácter en exceso gravoso de la sanción mínima a imponer en relación a la infracción cometida, se ha variado la calificación de la infracción a grave, en atención a su naturaleza, ocasión y circunstancia, tal y como se contempla en el artículo 57.19 de la Ley 5/99, de 24 de marzo. El artículo 61 de la citada ley prevé para las infracciones graves una sanción de multa de 601,02 euros hasta 6.010,12 euros o/y suspensión del ejercicio de profesiones o actividades turísticas o clausura del establecimiento por un período no superior a tres meses.

En este sentido, habrá de ser rechazada la alegación de la expedientada sobre la imposibilidad de obtener la licencia municipal como causa de la paralización de los trámites correspondientes, debido a la anulación de un Plan Parcial. La norma impide de manera absoluta el funcionamiento de establecimientos turísticos que no cuenten con preceptiva autorización para ello (artículos . 7 y 8 del Decreto 50/1989 al que remite el 18 del Decreto 31/1997, de 23 de abril, por el que se regulan los alojamientos y actividades turísticas en el medio rural de Cantabria y 73 de la Ley 5/99, de 24 de marzo, de Ordenación del Turismo de Cantabria). Y en este caso no era posible la concesión de la autorización citada en cuanto que faltaba la correspondiente licencia municipal de apertura, presupuesto básico para la concesión de la licencia de actividad que ha de otorgar la Dirección General de Turismo. Igualmente debe tenerse en cuenta que, concedido un plazo para ello por medio de oficio de fecha 27 de julio de 2006, no se observó ninguna acción por parte de la expedientada encaminada a suspender la publicidad ni la actividad que ilícitamente se venía desarrollando hasta obtener la citada licencia. Por esta razón se entiende que debe ser desestimada la supuesta falta de voluntariedad que se alega en la comisión del ilícito administrativo. La expedientada conoce perfectamente la ilicitud de su actividad, y pese a ello continúa ejerciéndola, lo cual determina su culpabilidad conforme a lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

En lo referente a la petición del recurrente de calificar la infracción como leve y sancionarla con un mero apercibimiento, cabe reiterar que su conducta aparece calificada como infracción muy grave en el artículo 58.1 de la Ley 5/99 antes citada, si bien en atención a lo previsto en el artículo 57.19 de la misma norma se ha variado en el expediente administrativo la calificación de la infracción a grave al valorarse el carácter excesivamente gravoso que podría tener la sanción mínima prevista para las infracciones muy graves en relación con la capacidad de generar recursos de un establecimiento de estas características y a la manifestada intención (confirmada por la remisión al menos parcial de la documentación requerida) de regularizar la situación. La Ley no permite sin embargo la consideración como leve de una infracción tipificada como muy grave en atención a sus circunstancias. Unas circunstancias que tampoco permiten la valoración de la sanción en la cuantía mínima que el artículo 61 de la Ley 5/99 prevé para las infracciones graves (601,02 €), dado que no se tiene constancia de que la expedientada haya realizado acción alguna encaminada a la suspensión de su actividad ilícita hasta la obtención de la licencia.

Por lo expuesto, y en uso de las facultades que me han sido legalmente conferidas,

## RESUELVO

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Álvaro Arango Lorenzo, en representación de la entidad «Cancast Invert, S.L.», titular del establecimiento «Posada Condado de la Mota», sito en Mogro, contra la resolución del director general de Turismo de 29 de mayo de 2007, recaída en el procedimiento sancionador número 221/06, por la que se impuso al recurrente una sanción de multa de 1.500 euros por la comisión de una infracción grave del artículo 57.19 en relación con el 58.1 de la Ley de Cantabria 5/1999, de 24 de marzo, de Ordenación de Turismo de Cantabria y confirmar la resolución recurrida.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de dicho orden jurisdiccional en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación.

Santander, 19 de mayo de 2008.—El consejero de Cultura, Turismo y Deporte, Francisco Javier López Marcano».

Santander, 12 de junio de 2008.—El director general de Turismo, José Carlos Campos Regalado.

08/8713

## SOCIEDAD DE VIVIENDA Y SUELO DE SANTANDER, S.A.

### Notificación previa a la baja como reserva de sorteo

Habiéndose intentado la notificación a los interesados que se citan a continuación, sin que haya sido posible practicarla por causas ajenas a SVS, se pone de manifiesto mediante el presente anuncio que caso de no presentarse en la oficinas de dicha sociedad en calle Los Encinares, 6, bajo, en el plazo de cinco días naturales desde la publicación de este anuncio, se producirá automáticamente su baja como reserva del sorteo del pasado 24 de mayo de 2006.

Nombre	DNI
Gema Ramos Lanza	72056178-F
María Cristina Castañeda Cava	72057611-Z
Rosa María Herneandez Cerreduela	72059142-G
Vanesa Crespo Ruiz	72060358-R
Carlos Monteagudo Viladot	72060396-Q
Gema Gándara Argüelles	72042138-C
Ignacio Rubio Lorenzo	72042163-E
María Ángeles Garate Francisco	72042190-A
Fernando Calleja Tejo	72042231-K

Santander, 24 de junio de 2008.—El gerente (ilegible).

08/8777

## AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

*Notificación de resolución por la que se declara la caducidad de las inscripciones padronales de ciudadanos extranjeros no comunitarios.*

Habiendo sido imposible la notificación de la resolución que seguidamente se transcribe, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/92, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, se hace pública, a efectos de notificación, la parte dispositiva de la resolución de alcaldía de 19 de junio de 2008, la cual literalmente dice así:

Primero: Declarar la caducidad de las inscripciones padronales de los ciudadanos extranjeros no comunitarios que seguidamente se relacionan:

Interesado	Domicilio	Fecha caducidad
Juana Cárdenas Cordova	Anaz, B° La Iglesia 39	22-12-2005
Yasmin Anabella D'amato	Solares, Fco. Perojo Cagigas 12-1ªA	22-12-2005
Raúl Alfredo Garzon	Solares, Calvo Sotelo 24-4ºD	22-12-2005
Fátima Karim	Solares, La Encina, 50	22-12-2005
Sabrina Gabriela Monar Gentile	Heras, La Estación 3-1	22-12-2005
Estrella del Rosario Sánchez Arias	Solares, Avda. Oviedo, 16-1d	22-12-2005
Ofelia Albertina Tribulier Escobar	Anaz, B° La Iglesia, 39	22-12-2005
Violeta Sonia Villers de Giha	Hermosa, B° Riogarcía, 103	22-12-2005

Segundo: Notificar la presente resolución a los interesados.

Contra la anterior resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente al de la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso de Santander, pudiendo interponer, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el órgano que dictó el acto.

Medio Cudeyo, 19 de junio de 2008.—El alcalde, Juan José Perojo Cagigas.  
08/8826

## AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

*Información pública de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en recurso contencioso administrativo número 428/06.*

El Tribunal Superior de Justicia de Cantabria ha dictado sentencia 328/08 con fecha 29 de abril de 2008, en el recurso contencioso administrativo número 428/06, seguido a instancia de don Carlos de la Torre Lacumbe, doña Josefa López Márquez, don Ramón Herrera Gorostola y doña Josefa Antonia Gutiérrez González contra el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, que ha adquirido firmeza según providencia de 4 de junio de 2008, que en su parte dispositiva señala lo siguiente:

«Se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos de la Torre Lacumbe, doña Josefa López Márquez, don Ramón Herrera Gorostola, doña Josefa Antonia Gutiérrez González contra el acuerdo, de fecha 30 de marzo de 2006, por el que el Pleno del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana adoptó el acuerdo de aprobar el Proyecto de Reglamento Orgánico en los términos que resulta de la moción presentada por el Grupo Popular y decreta la nulidad de dicho acuerdo, sin hacer especial imposición de costas.»

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104.1 y 107.2 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Santa Cruz de Bezana, 25 de junio de 2008.—El alcalde, Juan Carlos García Herrero.  
08/8901

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

*Notificación de baja en el Padrón Municipal de Habitantes*

Vistos los trámites y diligencias de este expediente, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 21.1. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y a tenor de lo dispuesto en la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del director general de Cooperación Local por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años, y en la Resolución de 1 de abril, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del director general de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal, no habiendo sido posible la notificación o no habiendo acudido el interesado a formalizar su renovación de la inscripción padronal, he adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN  
Declarar la baja por caducidad en el Padrón Municipal de Habitantes de:

Interesado	Domicilio	Fecha caducidad
Billy Alfonso Vásquez Carranza	Juan de la Cosa 13, 6.º C	12-05-2008
Cantural Julio Cerrantes Leandro	General Mola 31, 5.º IA	29-05-2008
Carmen Rosa Rodríguez Arenas	Ruiz de Alda 8, 1.º C	06-05-2008
Carmen Yeni Muñoz Solarte	Alta 113, 2.º iz.	02-05-2008
Clara Janet Lozada Buenoño	Ruiz Zorrilla 19, 1.º A	12-05-2008
Cristian Miguel Pardo	M. Hermida 66, 2.º E	16-05-2008
Cristóbal Osvaldo Reyes Contreras	Alta 66, bl. 1, 2.º iz.	11-05-2008
Dario Villacorta Monge	Av. Castros 7, 3.º	02-05-2008
Diana Marcela Flórez Romero	F.T. Valiente 13 B, 3.º A	12-05-2008
Elena Gavrilova	Ebro 14, 2.º iz.	10-05-2008
Eliecer Ocampos Rodríguez	Río de la Pila 16, 4.º dr.	02-05-2008
Ernesto Luis Rivero Blanco	Guevara 5, 4.º D	30-05-2008
Felicita Herma Choez Valeriano	Tetuán 23, 5.º dr.	22-05-2008
Gertrude Uwimpaye	La Llanilla 22 A	10-05-2008
Hermínia Guizada García	Avda. Valdecilla 15, 1.º dr.	17-05-2008
Jaider Adrián Loaiza García	F. Ríos 61, 1.º D	31-05-2008
Jesús Orlando Ortiz Díaz	Nicolás Salmerón 12, 5.º B	03-05-2008
Jhonnatan Barbosa Bustos	Gr.S.Fco. 294, p. 19, En dr	31-05-2008
Jorge Eugenio Fernández Espinoza	Capitán Palacios 3, 4.º O	07-05-2008
Julia Iriarte Olmos de Gómez	Canalejas 52, 1.º A	29-05-2008
Julio Edison Chung Tomasto	Alta 46 B, esc D, 10.º A	16-05-2008
Julio Enrique Velarde Ortiz	San José 10, 4.º dr.	12-05-2008
Julio Renzo Oña de la Peña	Ruiz de Alda 8, 1.º C	11-05-2008
Kevin Andrés Moreno Amaya	Ruiz de Alda 7, 4.º D	23-05-2008
Leonardo Rodríguez Felicio	Av. Cantabria 9 A	17-05-2008
Lino Víctor Aliaga Peñaloza	Alta 46 B, esc E, 4.º D	10-05-2008
Loredana Cojocarú	La Albericia 44, 1.º dr.	15-05-2008
Luis Salcedo la Torre	Argentina 17, 5.º A	18-05-2008
Luz Estrella Rivera Aburto	San Celedonio 38, 3.º dr.	11-05-2008
Luz Piedad Rodríguez Henao	Pronillo 2, bl. 9, 1.º B	18-05-2008
Mamadou Moustapha Gueye	Francisco Iturrino 60, 2.º C	10-05-2008
María Ángela Pintos de Echeverría	Paseo Pereda 36, esc D, 3.º dr	26-05-2008
María Camila Lugo Becerra	Catalina Bárcena 1 B, 5.º A	05-05-2008
María Rebeca González Lusich	Ruiz Zorrilla 17 A, 2.º E	29-05-2008
Martine Rolande Tiewessie	Cádiz 18, 6.º iz.	23-05-2008
Melanie y Cabascango Tituaña	Cuesta Atalaya 14, 5	23-05-2008
Mirian Estela Franco	Los Ciruelos 7, 1.º B	31-05-2008
Monique Musabemariya	La Llanilla 22 A	10-05-2008
Mouhamed Sambe	Gervantes 29, 3.º iz.	31-05-2008
Mustapha Atiki	Campogiro 92, bl. 2, p.7, 4ªA	24-05-2008
Olga Cherkasova	Monte, Aviche 35 A	23-05-2008
Oscar Ali Contreras Rodríguez	Av. Nueva Montaña 6, 2.º B	25-05-2008
Oxana Tabarcea	L. Torres Quevedo 12, 1.º A	22-05-2008
Pavlo Duzhar	Zancajo Osorio 5, 3.º D	03-05-2008
Svitlana Muravska	San Luis 16, 4.º dr.	03-05-2008
Ulises Alejandro Bedón Sánchez	Bajada Polio 5, 1.º	29-05-2008
Valentín Stropsa	Vázquez de Mella 1, 2.º dr.	10-05-2008
Vitalie Crivitchi	C. Herrera Oria 31 D, 4.º C	08-05-2008
Waldemi Beell de Oliveira	M. Hermida 66, 4.º C	09-05-2008
Wilma Guizada García	Cuesta Atalaya 3, 2.º DB	17-05-2008

Contra la anterior resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer:

1.- Potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que adoptó el acuerdo o resolución que se comunica, en el plazo de un mes que se computará desde el día siguiente al de la publicación.

Si interpone recurso de reposición, contra su resolución expresa podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el orden jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de la Resolución expresa del recurso potestativo de reposición, o en el plazo de seis meses a contar desde el siguiente a aquel en el que dicho recurso deba entenderse presuntamente desestimado.

2.- No obstante, podrá interponer directamente recurso ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución.

3.- También podrá interponer cualquier otro recurso en defensa de sus derechos.

Santander, 17 de junio de 2008.—EL secretario técnico de la Junta de Gobierno Local (ilegible).—El alcalde (ilegible).

08/8840